Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de Licencia Ambiental Única No. 06LU00180820

Se clasifican los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1, 7 Y 8

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Por tratarse de información confidencial de aplicación industrial, resguardada en sus archivos, además de que dicha información corresponde a los procesos de las autorizaciones que implican necesariamente técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar el proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a sus titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 008/2021/SIPOT de fecha 13 de Enero de 2021 del Comité de Transparencia.

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1857/2020

Colima, Col., a 01 de Diciembre del 2020

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA	**NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL**
SEMARNAT-05-002	**MSU0600200649**
	AUTORIZACIÓN
	No. LAU-06/003-2020

2 de 2

Recibí 16/12/2020

COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.
Carretera al ISENCO Km. 2.5, El Trapiche
C.P. 28047, Cuauhtémoc, Colima
Notificación: Rebeca Rolón Llamas
y/o Roberto Valladares Rea
Móvil: 312-159-9210
Correo: consultoria.asesoriaambiental@gmail.com

C. Claudio Jacobo Arias Díaz
Representante Legal

En referencia a su solicitud de fecha 11 de agosto del 2020, recibida en esta Oficina de Representación el 18 del mismo mes y año, mediante cual presenta el trámite con Homoclave SEMARNAT-05-033 "Solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal", quedando registrado con número de bitácora **06/LU-0018/08/20** y número de registro ambiental (NRA) **MSU0600200649**, para la planta de trituración y beneficio de mineral de hierro, ubicada en la Fracción 2 del Potrero El Pozo, C.P. 28645, en la población de Piscila, en el municipio de Colima, Colima y observando los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que la empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.,** con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **MSU060203PU9**, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 17 BIS inciso D fracción I del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera sometió a evaluación de la Secretaría a través de esta Oficina de Representación su solicitud para la Licencia Ambiental Única (LAU).

2. Que el 18 de enero de 1999, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el instructivo general de la LAU, en el que se establecen los requisitos necesarios para obtener la licencia, por lo que con su solicitud, da cumplimiento a este ordenamiento.

3. Que con fecha 29 de mayo del 2003 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que actualmente se conoce como Sistema Nacional de Trámites (SINAT), el cual aplica la Secretaría, que en su artículo 1° párrafo segundo, establece que las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría no exigirán trámites ni formatos adicionales a los inscritos en el SINAT, ni los aplicarán de forma indistinta a como se establece en el mismo.

4. Que con fecha 18 de agosto del 2020, la empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.** con (RFC) **MSU060203PU9**, ingresó la solicitud para obtener la LAU, quedando registrada con el número de bitácora **06/LU-0018/08/20**.

5. Que durante la integración del expediente de la solicitud de la LAU, se encontró insuficiente la información presentada, por ello, con Oficio de prevención No. 06/SGPARN/UGA/1266/2020 de fecha 22 de septiembre del 2020, se solicitó que se hicieran las correcciones y aclaraciones necesarias a la información ingresada por dicha empresa.

6. Que la empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.**, presentó las aclaraciones y correcciones a la solicitud de LAU, en respuesta al Oficio de prevención No. 06/SGPARN/UGA/1266/2020 antes citada, la cual se presentó en tiempo y forma el 15 de octubre del 2020.

7. Que la empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.** presenta copia cotejada del acta constitutiva No. 9, 956, cotejo de poder legal No. 14, 000 y en él se acredita como representante legal al Ing. Claudio Jacobo Arias Díaz y su constancia de situación fiscal con el RFC **MSU060203PU9**.

8. Que anexa la copia de Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo en materia de Ordenamiento Ecológico otorgado con Oficio No. IMADES.250/17 de fecha 08 de marzo de 2017, emitida por Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima (IMADES), para el proyecto de "Aprovechamiento de mineral de hierro dentro de la concesión minera El Pirata", con ubicación a 2.5 Km. de la comunidad de Piscila, en el municipio de Colima, con una superficie de aplicación de 95 hectáreas.

9. Que presenta la copia de la resolución en materia de impacto ambiental autorizado por SEMARNAT con Oficio No. SGPARN/UGA.-3402/2017 de fecha 25 de septiembre del 2017, del proyecto denominado "Aprovechamiento del Lote Minero El Pirata", ubicado en la concesión minera "El Pirata", en el municipio de

Colima a 13 Km. al sureste de la cabecera municipal y en el lote minero El Pirata, en la localidad de Piscila, Colima y se requiere la ocupación de una superficie de 29.10 hectáreas.

10. Que la empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.** cuenta con un Plan de Atención a Contingencias y un Programa de Cursos de Capacitación, para los empleados que se realizará en coordinación con los organismos de Protección Civil.

11. Que la integración del expediente se anexa un plan de atención a contingencias ambientales para controlar una situación de emergencia, en la cual se establece el inventario de sustancias químicas: diésel, oxígeno, acetileno, gas LP, aceite lubricante y grasa lubricante.

12. Que presenta las copias de los escritos de fecha 02 y 15 de octubre del 2020, ingresados al IMADES, referente a una opinión técnica del Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), para las sustancias químicas de gas LP, acetileno, oxígeno, diésel, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, ácido fosfórico, cloruro mercúrico, dicromato de potasio, cloruro estañoso, carbonato de sodio y difenilamina sulfonato de bario.

13. Que en la información presentada se realiza el cálculo de emisiones directa de partículas suspendidas totales (PST) promedio 56.5 $\mu g/m^3$ con flujo promedio de 48.25 ft^3/min y las emisiones indirectas anuales por los camiones y tractocamiones son 1,986.01 tCO_2e/año.

14. Que conforme lo establece la NOM-165-SEMARNAT-2013 se considera que las sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes son: el cloruro de mercurio con una cantidad anual manejada de 2.5 kg y bióxido de carbono con una cantidad anual manejada de 1, 995, 850 kg.

15. Que la empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.** declara que el suministro de agua se realizará a través de pipas y será utilizado en el riego de vialidades y sanitarias, asimismo las aguas residuales se almacenarán en una fosa séptica sellada impermeable para su disposición y tratamiento adecuado.

16. Que la empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.** cuenta con registro como pequeño generador de residuos peligrosos, otorgado con Oficio No. **06/SGPARN/UGA/1715/2020** de 10 de noviembre del 2020, para el establecimiento ubicado en la Fracción 2 del Potrero El Pozo, C.P. 28645, en la población de Piscila, en el municipio de Colima, Colima y coordenadas 19°08´25" LN y 103°41´43" LO.

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1857/2020

Colima, Col., a 01 de Diciembre del 2020

17. Que con fecha 08 de octubre del 2020 la empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.** ingresó el registro de plan de manejo de residuos de la industria minero- metalúrgica, el cual se encuentra en proceso de evaluación registrado con el número de bitácora 06/GC-0079/10/20 en la Dirección General Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)

18. Que atento a lo expuesto, esta Unidad Administrativa procedió a revisar los documentos que integraron el expediente administrativo en el que se actúa y se verificó que con fecha 18 de agosto del 2020, la empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.**, presentó el trámite con número de bitácora **06/LU-0018/08/20** mediante el cual ingresa su solicitud para su evaluación.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 2°, fracción I, 17, 26 y 32 Bis, fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3°, 13, 14, 44 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 88 y 90 de la Ley de Aguas Nacionales, 4°, 5°, fracción XII, 109 Bis1, 111 Bis, 151 y 151 Bis de la LGEEPA, 7°, fracciones I y VII, 10, 11, fracción II, 16, 17 y 17 Bis, inciso b, fracción XX del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 2°, 3°, fracciones II y VIII, 9°, 10, fracciones del I al X , 11, 12, fracciones I, II y III, 13 y 19 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, 89 de la Ley General del Cambio Climático, 43, 45, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 82, 84 y 86, SÉPTIMO Y OCTAVO TRANSITORIOS del Reglamento de la LGPGIR, 40, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación en el Estado de Colima, en el ejercicio de sus atribuciones **acuerda otorgar** a la empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V. la Licencia Ambiental Única No. LAU-06/003-2020**, para la planta de trituración y beneficio de mineral de hierro, debiendo sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. Mediante el presente Oficio se otorga a la empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.** la Licencia Ambiental Única No. **LAU-06/003-2020**, para la planta de trituración y beneficio de mineral de hierro; con una capacidad anual de 465,000 toneladas de mineral ferroso y 775,000 toneladas de material estéril, para las instalaciones ubicadas en la Fracción 2 del Potrero El Pozo, C.P. 28645, en la población de Piscila, en el municipio de Colima, Colima y coordenadas:.

Construcción Planta de Trituración		
No.	**X**	**Y**
1	637240.838	2116769.684
2	637247.755	2116707.568
3	637088.737	2116689.864
4	637081.821	2116751.98
Superficie: 10,000.00 m²		

Construcción Oficinas		
No.	**X**	**Y**
1	637222.478	2116875.596
2	637241.147	2116852.112
3	637205.922	2116824.109
4	637187.253	2116847.592
Superficie: 1,350.00 m²		

Construcción Tajo		
No.	**X**	**Y**
1	637384.832	2116566.075
2	637448.302	2116525.323
3	637485.186	2116478.638
4	637512.386	2116342.793
5	637486.587	2116279.887
6	637421.597	2116232.853
7	637207.392	2116248.005
8	637190.875	2116408.287
9	637223.971	2116511.653
10	637290.257	2116562.994
Superficie: 86,938.258 m²		

SEGUNDO. La presente autorización de la **Licencia Ambiental Única No. LAU-06/003-2020**, se expide a la empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.** para la planta de trituración y beneficio de mineral de hierro en las instalaciones de dicha empresa, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva LAU. Si existe cambio de razón social, aumento de producción, cambios de proceso y/o maquinaria o equipo, ampliación en las instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá presentar solicitud de actualización de acuerdo a los requisitos señalados en el trámite con Homoclave SEMARNAT-05-033.

TERCERO. La empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.**, cuenta con los siguientes procesos, para la planta de trituración y beneficio de mineral de hierro:

1. Tajo, cribado y preconcentración magnética.
   - 1.1 Tolva de alimentación Scalper CM 04.
   - 1.2 Alimentador de oruga.
   - 1.3 Mineral de -1/2" 180 T/H.
   - 1.4 Criba vibratoria.
   - 1.5 Gruesos de +1/2" 180 T/H.
   - 1.6 Sin uso en etapa 1.
   - 1.7 Finos de mineral ‹1/2".
   - 1.8 Cobber PM-2.
   - 1.9 Producto terminado concentrado de -1/2".
   - 1.10 Material estéril.

2. Trituración y concentración de mineral de hierro (etapa 1).
   - 2.1 Recepción de mineral.
   - 2.2 Carga estéril excavadora 4 m^3.
   - 2.3 Terrenos de estéril.
   - 2.4 Carga de mineral excavadora 4 m^3.
   - 2.5 Acarreo mineral camión 35 Ton.
   - 2.6 Tolva de alimentación 100 Ton.
   - 2.7 Grizzli.
   - 2.8 Trituradora primaria 42´x48´.
   - 2.9 Criba primaria 8´x20´.
   - 2.10 Trituradora secundaria 5.2´cabeza estándar.
   - 2.11 Tolva de alimentación 100 Ton.
   - 2.12 Criba secundaria 8´x20´.
   - 2.13 Trituradora terciaria 4.8" cabeza corta.
   - 2.14 Producto final.

3. Trituración y concentración de mineral de hierro (etapa 2).
   - 3.1 Tolva de alimentación de 100 Ton.
   - 3.2 Criba secundaria 8´x20´.

3.3 Trituradora terciaria 4.8" cabeza corta.
3.4 Criba secundaria 8´x20´.
3.5 Trituradora terciaria 4.8" cabeza corta.
3.6 Tolva de alimentación de 100 Ton.
3.7 Trituradora de rodillo.
3.8 Criba terciaria 8´x20´.
3.9 Trituradora de rodillo.
3.10 Criba terciaria 8´x20´.
3.11 Cover 1000 Gauss.
3.12 Cover 1000 Gauss.
3.13 Baja ley.
3.14 Producto final.
3.15 Baja ley.

4. Administración y servicios auxiliares.
4.1 Servicios y administración.
4.2 Baños.
4.3 Comedor.
4.4 Mantenimiento.
4.5 Generador eléctrico.
4.6 Laboratorio de calidad.

CUARTO. La empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.**, cuenta con los siguientes equipos y maquinaria, para la planta de trituración y beneficio de mineral de hierro:

Equipo y maquinaria	Marca	Modelo	Serie	Fecha fabricación	Capacidad
Cargador frontal	[redacted]			2001	[redacted]
Excavadora				2005	
Camión articulado				2010	

Cribas scalper	[redacted]	2013	[redacted]
Excavadora		2005	
Camión articulado		2006	
Excavadora		2006	
Trituradora primaria		2011	
Camión de volteo		2001	
Motoconformadora		2001	
Generador		2007	
Pipa de agua		2006	

QUINTO. La empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.**, cuenta con las siguientes sustancias químicas peligrosas, que se encuentra en las instalaciones de la planta de trituración y beneficio de mineral de hierro:

No.	Sustancias químicas peligrosas	Cantidad de almacenamiento máxima por día	Cantidad de reporte del primer listado de actividades altamente riesgosas	Cantidad de reporte del segundo listado de actividades altamente riesgosas
1	Gas LP	30 kg	NA	50,000 kg
2	Acetileno	30 kg	NA	500 kg
3	Oxígeno	30 kg	NA	No se incluye en los listados
4	Diésel	1,500 l/día	NA	No se incluye en los listados
5	Ácido clorhídrico	60 l (estado líquido)	No se incluye en los listados	NA
6	Ácido sulfúrico	8 l	No se incluye en los listados	NA
7	Ácido fosfórico	8 l	No se incluye en los listados	NA
8	Cloruro mercúrico	2.5 kg	10 kg (cloruro de mercurio)	NA
9	Dicromato de potasio	0.5 kg	No se incluye en los listados	NA
10	Cloruro estañoso	1 kg	No se incluye en los listados	NA
11	Carbonato de sodio	7 kg	No se incluye en los listados	NA

12	Difenilamina sulfonato de bario	0.010 kg	No se incluye en los listados	NA

Sustancia químicas	Cantidad manejada	Umbral de reporte (kg/año)		NOM-165-SEMARNAT-2013
		Manufactura, procesos y otros usos	Emisión/ Transferencia	Sujeta a reporte
Dicromato de potasio	0.5 kg	2,500	500	No
Cloruro mercúrico	2.5 kg	5	1	Si
Bióxido de carbono	1,955,850 kg	-	100,000	Si
Bióxido de nitrógeno	100 kg	-	100,000	No
Metano	100 kg	2,500	100,000	No

SEXTO. La empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.,** mitigará las emisiones atmosféricas con la construcción de una estructura metálica con recubrimiento de malla sombra en el área de trituración y el riego de vialidades.

SÉPTIMO. La presente autorización de la Licencia Ambiental Única otorgada a la empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.**, es intransferible a otros establecimientos y, se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

OCTAVO. La Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como, de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

NOVENO. Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas entre otras en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y el Código Penal Federal.

DÉCIMO. La presentación de quejas contra la empresa en forma reiterada y justificada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al ambiente y a los bienes particulares o nacionales es causa suficiente para la cancelación de la presente Autorización.

UNDÉCIMO. La empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.,** deberá de contar en sus instalaciones con copia de la solicitud y la autorización de la **LAU-06/003-2020**, para mostrarlas a la autoridad que lo requiera.

DUODÉCIMO. La operación de la empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a la descripción contenida en la autorización de la **LAU-06/003-2020**, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I. El funcionamiento y operación de la planta de trituración y beneficio de mineral de hierro se llevarán a cabo de acuerdo a la información proporcionada en la referida solicitud de la **LAU-06/003-2020**, así como al presente resolutivo.

II. Presentar copia de la resolución de la IMADES respecto a la presentación del ERA y PPA en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles.

III. La empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberá de presentar ante esta Secretaría y copia a la PROFEPA, en un plazo que no rebase los 10 días hábiles contados a partir de la recepción del Oficio de resolución que emita DGGIMAR del registro de plan de manejo de residuos minero-metalúrgicos.

IV. La empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberá presentar anualmente dos reportes semestrales de acuerdo a lo señalo de la NOM-035-SEMARNAT-1993 o la normatividad aplicable vigente ante la PROFEPA y copia para esta Secretaría, las evaluaciones de las partículas suspendidas totales (PST) en aire ambiente de los procesos que integran la planta de trituración y concentración de mineral de hierro. Asimismo, tendrá que avisar con una semana de anticipación a la PROFEPA de la fecha en la que se vayan a realizar las evaluaciones de los PST.

V. La empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberá presentar en un plazo de 4 meses contados a partir de la recepción del presente con copia para PROFEPA, evidencia de los sistemas de control de emisiones implementadas para los procesos de trituración, cribado y concentración.

VI. La empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberá realizar el monitoreo de la concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en el aire ambiente y comparar con lo establecido en la NOM-025-SSA1-2014 o la normatividad aplicable vigente.

VII. La empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberá presentar anualmente la evidencia y cronograma de capacitación a los trabajadores.

VIII. La empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberá presentar anualmente un reporte de las emisiones de ruido perimetral conforme a lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994 o la normatividad aplicable vigente ante la PROFEPA y copia para esta Secretaría. Asimismo, tendrá que avisar con una semana de anticipación a la PROFEPA de la fecha en la que se vayan a realizar las evaluaciones de ruido perimetral.

IX. La empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberá presentar anualmente a la PROFEPA con copia a esta Secretaría el listados de las sustancias químicas que tenga en la instalación, para verificar las sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, conforme lo señala la NOM-165-SEMARNAT-2013 o la normatividad aplicable vigente en ese momento, para los procesos de la planta de trituración y beneficio de mineral de hierro.

X. La empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.**, tendrá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de proceso y de control de instalaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción VI del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y presentar la copia a PROFEPA cada 6 meses con copia a esta Secretaría.

XI. La empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberá dar aviso anticipado de inicio y paro de actividades, así como aviso inmediato en caso de fallas en los equipos de control de las emisiones atmosféricas, conforme a lo señalado en el artículo 17 fracción VII y VIII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y presentarlo a la PROFEPA con copia a esta Secretaría.

XII. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberán de ajustarse a lo establecido en los artículos 13 y 17 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

XIII. La empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.** a partir del año 2021, deberá presentar la **Cédula de Operación Anual**, la cual se encuentra disponible en el portal de la SEMARNAT en el periodo del 01 de marzo al 30 de junio de cada año, de conformidad con el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, emitido por el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como lo establecido en los artículos 72 del RLGPGIR.

XIV. La empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado en el presente Oficio, una copia respectiva del expediente de la LAU y actualizaciones, las informaciones complementarias así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

XV. En caso de un incidente o accidente de derrame la empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.**, tiene la obligación de avisar a la PROFEPA, a través del trámite PROFEPA-03-017 "Formato de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales o Residuos Peligrosos", mismo que se presenta máximo tres días después de que ocurrió el incidente o accidente.

XVI. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

XVII. La Secretaría a través de la PROFEPA y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento y el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables.

XVIII. El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o de las condiciones expresadas en esta autorización otorgada por esta Secretaría a la empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.**, así como la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos que resulten aplicables.

XIX. Notifíquese a la empresa **COMPAÑÍA MINERA SUIZO- MEXICANA, S.A. DE C.V.** de la presente actualización de la licencia, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

C.c.e.p. **Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez.-** Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima. Correo: zoila.ceja@profepa.gob.mx- Para su conocimiento.
Lic. Leoncio Morán Sánchez- Presidente del Municipio de Colima. Calle Gregorio Torres Quintero No. 85, Col. Centro, C.P. 28000, en el municipio de Colima, Col. y teléfono (312) 316 3800. Correo: presidente@colima.gob.mx. Para su conocimiento.
Lic. Erik Guzmán Álvarez.- Director General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima. Carretera Villa de Álvarez Comala Km. 5, en el municipio de Comala, Colima. Correo: dirección.general.imades@gmail.com. Para su conocimiento.

Bitácora: 06/LU-0018/08/2020 Correspondencia: 06DEM-00661/2010
Clasificación archivística: 126.28S.715.6.4/2020

CAM/PZB/HRS/EIBM/CVA